

ARTICULO 11

La baja por desguace se pondrá en conocimiento de la Policía Local, debiendo entregarse la placa de matrícula, tarjeta municipal, documentación completa del vehículo y certificado donde se haya realizado el desguace, igualmente se comunicará la baja por cualquiera de las causas previstas en el artículo 248 del Código de la Circulación.

ARTICULO 12

En caso de pérdida o robo tanto del vehículo como de la tarjeta municipal deberá acreditarse documentalente que ha sido interpuesta denuncia ante la autoridad competente.

ARTICULO 13

No se tramitará la Baja o Transferencia del vehículo, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

ARTICULO 14

Los conductores de ciclomotores y demás vehículos cuya cilindrada sea inferior a 50 c.c. observarán las normas de circulación contenidas en la Ley de Seguridad Vial y en el Código de la Circulación y especialmente aquellos requisitos establecidos en el artículo 90, sobre escape libre y expulsión de gases, fijándose como límite de ruidos admisible 80 decibelios.

ARTICULO 15

Cuando sobre un vehículo ciclomotor los Agentes encargados del tráfico estimasen procedente su comprobación, por estimar produce ruidos, gases o fuera dudosa su identificación, será citado el titular y presentado el vehículo a comprobación en la Jefatura de la Policía Local, comunicándose el defecto a corregir, presentándole nuevamente en el plazo de diez días para la comprobación de que han sido subsanadas dichas deficiencias.

ARTICULO 16

El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- a) Circular por la vía pública sin la correspondiente matrícula: 2.050 pts.
- b) Circular con escape libre o con expulsión de gases, previa comprobación conforme al artículo 15: 2.000 pts.
- c) No comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones, conforme al artículo 10 de esta Ordenanza: 2.000 pts.

ARTICULO 17

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los conductores de ciclomotores que sean sorprendidos circulando sin matrícula, serán sancionados, comunicándoseles que, en el plazo de diez días, deberán cumplimentar los requisitos preceptuados en esta Ordenanza.

ARTICULO 18

Contra las instrucciones de los funcionarios y en general contra cualquier acto o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdicción previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Se concede un plazo de un mes a partir de la aprobación de esta Ordenanza para que los vehículos de cilindrada inferior a 50 c.c. regularicen su situación, conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza, transcurrido dicho plazo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16.

DISPOSICION FINAL:

Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por el Excelentísimo Ayuntamiento contravengan lo establecido en esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir de la fecha de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y una vez transcurrido el plazo de quince días indicado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dada cuenta del borrador de Ordenanza Municipal de Ciclomotores, redactada por el Sr. Sargento-Jefe de la Policía Local.

Vistos los informes de la Jefatura de Tráfico de la Rioja y de la Comisión Municipal Informativa de Servicios.

Vistos los arts. 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 55 y 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Habida cuenta de que el art. 25 de la Ley 7/1985 atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Habida cuenta de que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este acuerdo cumple con la legalidad vigente. El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).— Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Ciclomotores.
- 2).— Exponerla a información pública por plazo de treinta días, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.2113

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.350.000
3	Tasas y otros ingresos	3.025.000
4	Transferencias corrientes	1.500.000
5	Ingresos patrimoniales	1.057.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.160.000
TOTAL INGRESOS		11.092.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.527.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.290.000
3	Gastos financieros	50.000
4	Transferencias corrientes	25.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.200.000
TOTAL GASTOS		11.092.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Herramélluri, a 20 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Jorge Diez Riaño.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las tarifas del impuesto sobre actividades económicas
III.C.2114

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 130, de fecha 19 de Octubre de 1991, relativo a la Aprobación Provisional de Imposición de la Ordenanza fiscal Reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondiente, acuerda por unanimidad, con el voto favorable de sus miembros y en relación al número de siete que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se adopta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Primero.— Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable al Impuesto de Actividades Económicas, consistente en el 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal y surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 1992.

Segundo.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal. Requiriéndose para su ejecutividad su exposición pública, junto con la redacción de las normas de la referida Ordenanza Fiscal, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.